

**SINDICATO UNITARIO DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DEL ESTADO MIRANDA  
SUNEP-MIRANDA**



**VI CONVENCIÓN COLECTIVA  
DE CONDICIONES DE TRABAJO**

**2009-2010**

## ACTA

Entre el Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, representado por el ciudadano Henrique Capriles Radonski, GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA; Urb. Adriana D'Elia Briceño, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; Lic. Oscar López Colina, DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR; Dra. Jennifer Gaggia, DIRECTORA GENERAL DE CONSULTORIA JURIDICA; Lic. Olimpia Mancera Rotundo, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS; Dra. Ariana Galarraga Sanguino, DIRECTORA LEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS; el ciudadano; Dr. Rafael Guzmán Reverón, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, quien de conformidad con lo previsto en el artículo 7 numerales 1 y 11 de la Ley de la Procuraduría del Estado Bolivariano de Miranda, intervino en la discusión de la VI convención colectiva de condiciones de trabajo, por una parte; y por la otra, el Sindicato Unitario de Empleados Públicos del Estado Miranda (SUNEP-MIRANDA), representado en este acto por: Alfredo de Jesús Perdomo Ortega, PRESIDENTE; Reinaldo Robles Luna, TESORERO; Fermín Gutiérrez, SECRETARIO EJECUTIVO; María Sequeira, SECRETARIA EJECUTIVA; Argenis Morin, SECRETARIO EJECUTIVO; Iris Rincón, SECRETARIA EJECUTIVA; Wilmer Partidas, ABOGADO ASESOR; Convienen en suscribir la VI Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo, de conformidad con el Artículo **527** de la Ley Orgánica del Trabajo, por lo que el Ejecutivo deberá realizar las provisiones presupuestarias necesarias para la implementación de la misma.

Es todo. Terminó, se leyó y conformes firman, en la Ciudad de Los Teques, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

**Por el Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda.-**

**HENRIQUE CAPRILES RADONSKI  
GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**URB. ADRIANA D'ELIA BRICEÑO  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. OSCAR LÓPEZ COLINA  
DIRECTOR DENERAL DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DRA. JENNIFER GAGGIA  
DIRECTORA GENERAL DE CONSULTORÍA JURIDICA**

**LIC. OLIMPIA MANCERA ROTUNDO  
DIRECTORA GENERAL DE AMINISTRACIÓN  
DE RECURSOS HUMANOS**

**DRA. ARIANA GALARRAGA SANGUINO  
DIRECTORA LEGAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DE RECURSOS HUMANOS**

**DR. RAFAEL GUZMAN REVERÓN  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO BOLIVARIANO MIRANDA**

**Por el Sindicato Unitario de Empleados Públicos del Estado Miranda  
(SUNEP- MIRANDA).-**

**ALFREDO PERDOMO  
PRESIDENTE**

**REINALDO ROBLES LUNA  
TESORERO**

**FERMIN GUTIERREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**MARIA SEQUEIRA  
SECRETARIA EJECUTIVA**

**ARGENIS MORIN  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**IRIS RINCON  
SECRETARIA EJECUTIVA**

**WILMER PARTIDAS  
ABOGADO ASESOR**

## INDICE GENERAL

CLÁUSULAS	CONTENIDO
Nº 01	DEFINICIONES
Nº 02	AMBITO DE APLICACIÓN
Nº 03	ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA
Nº 04	DURACIÓN Y VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE CONDICIONES DE TRABAJO
Nº 05	APLICACIÓN PREFERENTE
Nº 06	MATERIA NO PREVISTA
Nº 07	DIAS FERIADOS
Nº 08	SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
Nº 09	MANTENIMIENTO DE CENTROS DE TRABAJO Y DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
Nº 10	CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN
Nº 11	JORNADA DE TRABAJO
Nº 12	OPORTUNIDAD DE PAGO
Nº 13	PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES
Nº 14	REUNIONES INSTITUCIONALES
Nº 15	RESPUESTA OPORTUNA
Nº 16	USO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS
Nº 17	SUMINISTRO DE NOMINAS
Nº 18	ECONOMATO
Nº 19	RECONOCIMIENTO DE VACACIONES
Nº 20	REUBICACIÓN POR CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
Nº 21	ESTABILIDAD EN EL CARGO
Nº 22	ESTABILIDAD DE TURNO Y HORARIO DE TRABAJO
Nº 23	RECONOCIMIENTO AL FUNCIONARIO
Nº 24	CERTIFICADO DE CARRERA
Nº 25	PERMISO PRE Y POST NATAL
Nº 26	PERMISOS POR ESTUDIOS
Nº 27	PERMISOS POR CUIDADOS DE FAMILIARES, ASCENDIENTES O DESCENDIENTES
Nº 28	PERMISO PARA PROCESOS ELECTORALES
Nº 29	PRINCIPIOS DE IGUALDAD
Nº 30	AUSENCIAS INJUSTIFICADAS
Nº 31	CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
Nº 32	DOTACIÓN DE UNIFORMES
Nº 33	BONO POR EL DIA INTERNACIONAL DEL TRABAJADOR "1º DE MAYO"
Nº 34	RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD
Nº 35	PERMANENCIA DE BENEFICIOS
Nº 36	SUPLENCIAS O ENCARGADURIAS TEMPORALES EN CARGOS DE MAYOR REMUNERACIÓN

Nº 37	MANUAL DESCRIPTIVO DE CLASES DE CARGOS
Nº 38	DOTACIÓN DE VIVIENDAS
Nº 39	SUMINISTRO DE MEDICINAS
Nº 40	FONDO DE PRESTACIONES
Nº 41	COMPENSACIONES
Nº 42	INTERESES Y FIDEICOMISO
Nº 43	PROTECCIÓN FAMILIAR
Nº 44	CONFORMACIÓN DE REPOSOS MEDICOS
Nº 45	VIÁTICOS
Nº 46	HORAS EXTRAS
Nº 47	POLIZA DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD
Nº 48	BONO COMPENSATORIO
Nº 49	MEDIO DE INFORMACIÓN IMPRESA
Nº 50	GUARDERÍA Y PREESCOLAR
Nº 51	CLUB SOCIAL
Nº 52	VACACIONES ANUALES Y BONO VACACIONAL
Nº 53	APORTE DE CAJA DE AHORROS
Nº 54	AYUDA POR MUERTE DEL FUNCIONARIO
Nº 55	POLIZA DE SEGURO FUNERARIO
Nº 56	JUBILACIONES Y PENSIONES
Nº 57	BENEFICIOS PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
Nº 58	JUGUETES
Nº 59	PERMISO Y BONO POR MATRIMONIO
Nº 60	PERMISO Y BONO POR NACIMIENTO DE HIJOS
Nº 61	UTILES ESCOLARES
Nº 62	AYUDA PARA TRASLADO
Nº 63	CESTA NAVIDEÑA
Nº 64	BONO DE COMPETITIVIDAD FAMILIAR
Nº 65	AYUDAS ESCOLARES PARA LOS FUNCIONARIOS Y SUS HIJOS
Nº 66	PRIMA POR RECONOCIMIENTO DE TITULOS DE NIVEL TÉCNICO Y PROFESIONALES
Nº 67	PRIMA POR HOGAR
Nº 68	BONO NOCTURNO
Nº 69	PRIMA POR HIJO
Nº 70	BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO
Nº 71	PRIMA DE ANTIGÜEDAD
Nº 72	AJUSTE DE SUELDO
Nº 73	CUPÓN ALIMENTARIO
Nº 74	BONO ÚNICO
Nº 75	POLITICA REMUNERATIVA
Nº 76	BONO RECREACIONAL DEL JUBILADO
Nº 77	ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS
Nº 78	BIBLIOTECA
Nº 79	ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS
Nº 80	CONTRIBUCIÓN PARA NIÑOS DISCAPACITADOS
Nº 81	DIA DEL NIÑO
Nº 82	DIA DEL EMPLEADO PÚBLICO
Nº 83	RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO
Nº 84	RECONOCIMIENTO A LOS REPRESENTANTES SINDICALES

Nº 85	DELEGADOS SINDICALES
Nº 86	FUERO SINDICAL
Nº 87	PERMISOS SINDICALES
Nº 88	ANIVERSARIO DEL SINDICATO
Nº 89	RECURSOS HUMANOS
Nº 90	ACCESO A LOS SITIOS DE TRABAJO
Nº 91	REGISTRO, CUANTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA
Nº 92	DISCREPANCIAS LABORALES
Nº 93	SUBSIDIO Y PASAJES
Nº 94	DOTACIÓN DE SEDE
Nº 95	SUBSIDIO PARA EL SINDICATO
Nº 96	AYUDA PARA LA CAPACITACIÓN SINDICAL
Nº 97	DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES
Nº 98	ESCUELA SINDICAL
Nº 99	PROVISIÓN DE CARGOS
Nº 100	DOTACIÓN DE VEHICULOS
Nº 101	RECONOCIMIENTO DE VACACIONES A DIRIGENTES SINDICALES
Nº 102	IMPRESIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO

## **CLÁUSULA No. 01: DEFINICIONES**

Para la más fácil y correcta interpretación de la presente Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo las partes acuerdan las siguientes definiciones:

**EJECUTIVO REGIONAL:** Refiérase a la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda.

**ORGANIZACIÓN SINDICAL SIGNATARIA:** Este término identifica al Sindicato Unitario de Empleados Públicos del Estado Miranda SUNEPMIRANDA, afiliado a la Federación Unitaria de Empleados Públicos (FEDE-UNEP) y a la Confederación de Trabajadores de Venezuela (C.T.V.).

**SECCIONALES:** Este término identifica a los Comités Seccionales designados conforme a los Estatutos que rigen la Organización Sindical Signataria de la presente Convención Colectiva.

**PARTES:** Este término identifica al Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda y a la Organización Sindical Signataria de la presente Convención Colectiva.

**REPRESENTANTES:** Este término identifica a las personas naturales debidamente autorizadas que ejercen la representación de las partes.

**COMISIONES:** Este término se refiere al conjunto de personas designadas por acuerdo de las partes o por mandato de esta Convención, para tratar los asuntos a ellas encomendados atendiendo a los lapsos y condiciones que al efecto se establezcan en la presente Convención.

**DELEGADOS SINDICALES:** Este término identifica a los funcionarios o empleados Públicos de Carrera designados por la Organización y/o elegidos por los funcionarios públicos para cumplir sus funciones sindicales.

**CENTRO DE TRABAJO:** Este término identifica a las Direcciones y demás dependencias adscritas al Ejecutivo Regional, donde presten servicios Funcionarios o Empleados Públicos de Carrera amparados por la presente Convención.

**FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO:** A los efectos de la presente Convención los términos Empleado o Funcionario son equivalentes y se usarán indistintamente para identificar a los trabajadores no obreros, ni contratados que presten servicios a las Direcciones adscritas al Ejecutivo Regional.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE CONDICIONES DE TRABAJO:** Este término se refiere al presente instrumento que regula las condiciones colectivas de empleo y regidas por todo el ordenamiento jurídico vigente mientras sea aplicable.

**PROFESIONALES:** Este término identifica a los funcionarios públicos que habiendo aprobado los estudios correspondientes adquieran la calificación de universitario.

**TÉCNICOS:** Este término identifica a los funcionarios públicos que habiendo aprobado los estudios necesarios adquieran la acreditación de Técnico Medio o Superior.

**PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO:** Este término identifica a los funcionarios que desempeñen cargos cuyos requisitos de ingreso sean los exigidos en el artículo 17 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y que no exijan un nivel de formación técnica o universitaria.

**CONTRATADO:** Este término define al Trabajador Contratado para la realización de una función o programa específico en un tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**SUELDO:** Este término se refiere a la remuneración total, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, que corresponda al trabajador por la prestación de su servicio y entre otros, comprende las compensaciones, primas, gratificaciones, participación en los beneficios o utilidades, sobresueldos, bono vacacional, así como recargos por días feriados, horas extras o trabajo nocturno, alimentación y vivienda. Asimismo, se entiende que los subsidios o facilidades que el patrono otorgue al trabajador con el propósito de que este obtenga bienes y servicios que le permitan mejorar su calidad de vida y la de su familia tienen carácter salarial.

**ESTABILIDAD:** Este término define, el derecho que tiene todo funcionario o empleado público de carrera a permanecer en su empleo de conformidad al Ordenamiento Jurídico existente.

**FUERO SINDICAL:** Este término se refiere al amparo que gozan en su empleo los Directivos y Delegados Sindicales, así como el resto de los funcionarios en los casos determinados por la Ley Orgánica del Trabajo.

**ESTATUTO:** A los efectos de la presente Convención el término Estatuto, define el instrumento mediante el cual se establecen normas sobre reclutamiento, selección e ingreso, deberes y derechos, procedimientos disciplinarios y egresos de los funcionarios.

**SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y REMUNERACIÓN:** Es el subsistema de Administración de Recursos Humanos que se encarga de la Dirección, Coordinación y Aplicación de la Normativa referente a las condiciones

que deben regular las asignaciones cualitativas y cuantitativas de la estructura de cargos.

**MANUAL DESCRIPTIVO DE CLASES DE CARGOS:** Se entiende por este término al instrumento que determina la estructura ocupacional existente y que consiste en la definición, requisitos, conocimientos, destrezas y habilidades exigidas para el desempeño de los cargos respectivos, el cual asigna a todo ello, una denominación de cada clase de cargo.

**ESCALA DE SUELDOS:** Este término identifica a la escala remunerativa que fija los distintos niveles de sueldos a cada grado de clases de cargo.

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL:** Se entiende por este concepto a los Organismos de la República pertenecientes al Poder Ejecutivo y a los indicados en la Ley Orgánica de la Administración Central y Descentralizada.

**FAMILIARES DEL EMPLEADO:** Se entiende por familiares del empleado a los padres, cónyuges, concubinos, hijos y hermanos menores que dependan económicamente del empleado o que se encuentren incapacitados física o mentalmente, cuya filiación se encuentre debidamente demostrada.

**PENSIONADOS Y JUBILADOS:** Este término se refiere a los funcionarios públicos que por reunir los requisitos exigidos se han hecho acreedores a tal beneficio.

**COMISIÓN MIXTA Y PARITARIA:** Se entiende a la comisión integrada en la misma cantidad por representantes tanto del Ejecutivo Regional como de la Organización Sindical signataria.

**UNIDAD TRIBUTARIA VIGENTE:** Se entiende por UNIDAD TRIBUTARIA VIGENTE: La medida de valor creada a los efectos tributarios como una medida que permite equiparar y actualizar a la realidad inflacionaria, los montos de las bases de imposición, exenciones y sanciones, entre otros con fundamento en la variación del índice de precios al consumidor ( I.P.C.).

## **CLÁUSULA No. 02: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda reconoce como beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo a todos los funcionarios públicos que presten servicios a las Direcciones adscritas a la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda, así como a los Jubilados Administrativos y Pensionados por incapacidad, en las cláusulas que les sean aplicables.

Queda entendido que el personal administrativo que labora en el SEPINAMI y el del Sector Salud adscrito al Ejecutivo Regional, gozarán de los beneficios de la presente convención colectiva.

**CLÁUSULA No. 03: ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CONVENCIÓN  
COLECTIVA**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda se obliga a cumplir con todo lo previsto en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

#### **CLÁUSULA No. 04: DURACIÓN Y VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE CONDICIONES DE TRABAJO**

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la firma de la misma. Queda entendido que algunos de sus beneficios entraran en vigencia para el año 2009 y otros para el año 2010.

Parágrafo Único: Cumplido dicho lapso, podrá introducirse un nuevo proyecto de Convención Colectiva, seis (6) meses antes del vencimiento del mismo, comprometiéndose las partes a iniciar las conversaciones en forma conciliatoria para su discusión y posterior aprobación, donde se pondrán incorporar todos aquellos beneficios no contenidos en esta Convención, sin desmejorar los logros anteriormente alcanzados.

## **CLÁUSULA No. 05: APLICACIÓN PREFERENTE**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, aplicará preferentemente las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo, siempre y cuando mejoren las previsiones consagradas en Leyes, Reglamentos, Resoluciones y Circulares, y no sean contrarios a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al orden público y a las buenas costumbres.

#### **CLÁUSULA No. 06: MATERIA NO PREVISTA**

Todos los asuntos no contemplados en la presente Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo se regirán por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento y por las disposiciones establecidas por la Legislación Laboral en cuanto le sean aplicables y las disposiciones legales que más favorezcan a los funcionarios públicos.

## **CLÁUSULA No. 07: DÍAS FERIADOS**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, concederá como días de asueto remunerado a los Funcionarios Públicos de Carrera a su servicio los siguientes:

- Lunes y Martes de Carnaval;
- Miércoles, jueves y viernes Santo;
- 24, 25 y 31 de Diciembre, 1º de Enero, y 1º de Mayo;
- 8 de Agosto por ser día del Empleado Público Estatal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el día del Empleado Público Estatal, coincida de sábado a jueves, el día no laborable será el día viernes siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los días de asueto previstos en esta cláusula serán independientes de los feriados declarados por el Ejecutivo Regional o Nacional.

## **CLÁUSULA No. 08: SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, mantendrá en el cargo con el pago del sueldo, al funcionario administrativo a su servicio que sea objeto de una averiguación administrativa o judicial, aplicándosele lo previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de culpabilidad demostrada, se aplicará el ordenamiento jurídico vigente.

## **CLÁUSULA No. 09: MANTENIMIENTO DE CENTROS DE TRABAJO Y DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga a mantener a sus dependencias de trabajo, en las mejores condiciones de higiene, pulcritud, aseo, ventilación e iluminación, así como las condiciones generales de seguridad. Asimismo se compromete a dotar a todos los centros de trabajo, de los implementos necesarios para la protección de salud y seguridad de los funcionarios públicos a su servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Asimismo, se compromete a partir de la firma de la presente Convención Colectiva, a constituir en cada Centro de Trabajo un Comité de Seguridad y Salud Laboral, que estará integrado conforme a lo establecido en los Artículos 67 y 69 del Reglamento de la Ley de Prevención y Condiciones del Medio Ambiente de Trabajo, sus funciones y atribuciones serán las previstas en los Artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del citado Reglamento. Estos Comités tendrán carácter institucional y sus miembros gozarán de la inamovilidad consagrada en el Artículo 55 del Reglamento de la LOPCYMAT.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda entendido que el Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, acatará las observaciones que realice la Organización Sindical Signataria en esta materia conforme a lo previsto en el Artículo 47 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

## **CLÁUSULA No. 10: CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, dotará a los funcionarios de carrera a su servicio, de una credencial para su identificación individual, la cual será de carácter provisional durante el período de prueba del funcionario. La dotación de la credencial prevista en esta cláusula, se hará exigible al momento de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

## **CLÁUSULA No. 11: JORNADA DE TRABAJO**

La Jornada de trabajo de los funcionarios públicos de carrera al servicio del Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, será de treinta y cinco (35) horas semanales, entre los días lunes y viernes de cada semana, salvo horarios especiales, con un máximo de siete (7) horas diarias.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los miembros del personal de establecimientos educativos, tales como: Secretarías de Escuela, Psicólogos, Terapistas Ocupacionales y/o de Lenguaje, Sociólogos y Trabajadores Sociales, prestarán sus servicios durante seis (6) horas diarias en un turno de trabajo, a excepción del personal que presta servicios en horario nocturno que laborarán un mínimo de tres (3) horas diarias sujetas a potestad de la Dirección de Educación.

## **CLÁUSULA No. 12: OPORTUNIDAD DE PAGO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga a pagar el sueldo de los funcionarios públicos a su servicio, con dos días hábiles de antelación al vencimiento de la quincena.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago previsto en esta cláusula, deberá producirse en el lugar donde se presten los servicios o en la Institución Bancaria más cercana a su sitio de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Asimismo, el Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda se obliga a mantener con goce de sueldo a los funcionarios públicos a su servicio y a no suspenderlos cuando se vean obligados a interrumpir sus funciones por casos fortuitos o de fuerza mayor, que tengan como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión temporal de las labores, es decir, las que no puedan preverse o cuando se encuentren de reposo médico que les exima el cumplimiento de sus obligaciones labores, siempre que estos reposos cumplan con los requisitos establecidos en la ley para su conformación, y hayan sido debidamente notificados al supervisor inmediato.

### **CLÁUSULA No. 13: PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, concederá permiso remunerado al funcionario público de carrera cada vez que fallezca uno de los familiares previstos en la Cláusula No. 01 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos serán de DIEZ (10) días hábiles si el fallecimiento y el sepelio se produjeran en la zona donde el funcionario preste sus servicios; de DOCE (12) días hábiles si se produjera fuera de la zona de trabajo del funcionario, y de QUINCE (15) días hábiles si se produjera fuera del país.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La concesión de los permisos previstos en esta cláusula procederá una vez que el Ejecutivo Regional haya verificado la filiación del difunto con el funcionario.

## **CLÁUSULA No. 14: REUNIONES INSTITUCIONALES**

Las partes acuerdan reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada mes con la finalidad de evaluar el cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que se susciten inconvenientes derivados de la aplicación de la presente Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo, se agotarán todas las vías conciliatorias, para lo cual la Organización Sindical Signataria se compromete a remitir con antelación a la Dirección General de Recursos Humanos, los puntos de la controversia, para que esta última pueda ofrecer respuesta en la reunión fijada para tales fines. A los efectos, las partes designarán dos representantes principales con plenos poderes y sus respectivos suplentes, a fin de constituir una Comisión Tripartita la cual se perfeccionará con el Procurador General del Estado o quién haga sus veces. Las sesiones de la citada comisión serán públicas y en ella participarán tanto los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, como los asesores que las partes estimen necesarios.

Verificado el incumplimiento de la Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo o la alteración del normal desenvolvimiento de las relaciones de trabajo en el ámbito de aplicación del presente Contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la inmediata constitución de la antes referida comisión tripartita, por ante el Inspector del Trabajo respectivo.

Constituida la comisión para el conocimiento y solución de los asuntos específicos que a ella se sometan, esta celebrará hasta un máximo de **TRES (3)** reuniones, las cuales podrán prorrogarse por tres reuniones adicionales a recomendación de la misma comisión.

Agotadas las reuniones ordinarias y la prorroga, sin que se haya logrado resolver la situación irregular que motivó la constitución de la comisión tripartita, las partes podrán acudir en cada caso a la instancia que estimen pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reuniones ordinarias con el Director (a) General de Administración de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Bolivariano de Miranda, deberán producirse una vez a la semana, comprometiéndose la organización sindical signataria a presentar una minuta de los puntos a tratar, debiéndose informar con antelación a la Dirección General de Administración de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Bolivariano de Miranda la fecha, lugar y hora de la celebración de dicha reunión, para su respectiva aprobación.

## **CLÁUSULA No. 15: RESPUESTA OPORTUNA**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda dará respuesta oportuna a las comunicaciones dirigidas por el Sindicato, en un lapso no mayor de **CINCO (5)** días hábiles contados a partir del recibo de las mismas.

## **CLÁUSULA No. 16: USO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, concederá el uso de algunas dependencias en horas laborables, para la realización de Asambleas de afiliados y elecciones de Directiva y Delegados. Asimismo, autorizará los correspondientes permisos a los funcionarios públicos beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo. Lo previsto en la cláusula deberá solicitarse por lo menos con **CINCO (5)** días hábiles de anticipación a la realización de la actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el supuesto de que la Asamblea o elección se realice fuera del ámbito de la Gobernación, se aplicara lo previsto en la cláusula denominada ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS, especialmente en lo relativo a las unidades de transporte de la Gobernación, siempre y cuando el Ejecutivo Regional tenga la disponibilidad respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente se asignará un espacio en cada centro de trabajo para la instalación de carteleras informativas para la publicación de propagandas, convocatorias, artículos sindicales y cualquier otro tipo de información necesaria para los empleados.

## **CLÁUSULA No. 17: SUMINISTRO DE NOMINAS**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, suministrará a SUNEP-MIRANDA bimestralmente, una nómina del personal Administrativo beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, con especificación de nombres, números de cédulas, cargo, fecha de ingreso, asignaciones, deducciones y cualquier otro dato de importancia para la sana administración de los recursos humanos.

## **CLÁUSULA No. 18: ECONOMATO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, en su política de desarrollo social con la finalidad de mejorar las condiciones humanas y materiales de los funcionarios públicos a su servicio, promoverá el establecimiento de centros de distribución de productos alimenticios y de primera necesidad, a través de la Fundación para el Desarrollo Social de los Trabajadores del Estado Bolivariano de Miranda (FUNDATRAMI), a la cual se le asignarán anualmente los recursos presupuestarios suficientes para el cumplimiento del objetivo previsto en esta cláusula, cuyo monto en cada ejercicio fiscal no será menor a VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000,00).

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda entendido que para dar cumplimiento a lo previsto en esta cláusula se constituirá una comisión paritaria integrada por representantes del Ejecutivo Regional y esta Organización Sindical, en un lapso no mayor de tres (3) meses a partir de la firma de la presente convención colectiva.

## **CLÁUSULA No. 19: RECONOCIMIENTO DE VACACIONES**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, reconoce el derecho a vacaciones anuales de los funcionarios a su servicio, siendo éstas irrenunciables por el trabajador.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el disfrute de vacaciones se requiere de un año ininterrumpido de servicio. No se consideran como interrupción del período anual de servicio las inasistencias justificadas al trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los períodos de reposos interrumpirán los períodos de vacaciones.

## **CLÁUSULA No. 20: REUBICACIÓN POR CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**

El Funcionario Público de Carrera que haya sido designado para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción, y posteriormente egrese del cargo de confianza o alto nivel, podrá ingresar nuevamente a la Carrera Administrativa.

## **CLÁUSULA No. 21: ESTABILIDAD EN EL CARGO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo, reconoce la estabilidad absoluta que disfrutaban los funcionarios públicos de carrera a su servicio. Asimismo, los funcionarios sólo podrán ser retirados de la Administración Pública Estatal por las causas previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

PARÁGRAFO ÚNICO: Lo previsto en esta cláusula se aplicará también a los traslados, a sabiendas que estos sólo podrán producirse dentro de la misma localidad por razones justificadas, siempre y cuando sean de mutuo acuerdo y que en ningún caso se desmejore socio-económicamente a los funcionarios objeto de dicha medida.

## **CLÁUSULA No. 22: ESTABILIDAD DE TURNO Y HORARIO DE TRABAJO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga a respetar los horarios especiales y los turnos de trabajo que los funcionarios públicos adscritos al Ejecutivo Regional vienen cumpliendo en su centro de trabajo, sea cual fuera el nivel y modalidad. En caso de que por razones de servicio se hiciere un cambio, éste se hará de mutuo acuerdo, ante la representación del Sindicato Unitario de Empleados Públicos del Estado Bolivariano de Miranda (SUNEP-MIRANDA). A tal efecto se levantará un acta con copia para las partes interesadas.

## **CLÁUSULA No. 23: RECONOCIMIENTO AL FUNCIONARIO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda otorgará reconocimientos a la labor desempeñada por los funcionarios públicos de carrera a su servicio. Para la entrega de las condecoraciones por años de servicio previstas en esta cláusula se observarán las siguientes reglas:

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entregará conjuntamente con la Organización Sindical Signataria, el día 08 de agosto de cada año, declarado por el Ejecutivo Regional como día del Empleado Público del Estado Bolivariano de Miranda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Sindicato hará las recomendaciones pertinentes, inclusive de menciones especiales, ya sea por iniciativa propia o atendiendo la solicitud de los gremios profesionales.

PARÁGRAFO TERCERO: Se entregarán en la forma siguiente:

10 años de servicio: BOTON

15 años de servicio: BOTON Y DIPLOMA

20 años de servicio: BOTON, DIPLOMA Y MEDALLA

## **CLÁUSULA No. 24: CERTIFICADO DE CARRERA**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, otorgará los certificados de carrera a los funcionarios públicos de carrera que se hayan hecho acreedores a los mismos, de acuerdo con la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa. El otorgamiento previsto en esta cláusula se producirá el día 8 de Agosto de cada año, día del Empleado Publico Regional.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Ejecutivo Regional entregará lo previsto en esta cláusula a los funcionarios que cumplan más de tres años de servicios en un cargo de carrera.

## **CLÁUSULA No. 25: PERMISO PRE Y POST NATAL**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, reconoce la estabilidad de la mujer, funcionaria de carrera a su servicio en estado de gravidez, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo. Asimismo, se obliga a conceder un descanso pre-natal de 7 semanas y 13 semanas para el post-natal, o por un tiempo mayor a causa de enfermedad derivada del embarazo o del parto, según dictamen médico.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que no se haga uso del pre-natal se acumulara en el post-natal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos de la protección laboral a la mujer, esta gozara de inamovilidad hasta un año después del parto.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el período de lactancia el Ejecutivo Regional conviene en conceder a dichas empleadas dos (2) descansos diarios de una (1) hora cada uno por el término de doce (12) meses. Este período podrá acumularse en forma diaria a solicitud de la interesada.

En caso de que este beneficio sea superado por la Ley, después de firmada la presente convención, el Ejecutivo Regional aplicará el que disponga la Ley.

## **CLÁUSULA No. 26: PERMISOS POR ESTUDIOS**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, conviene en conceder a los funcionarios públicos cursantes de estudios regulares de educación básica, diversificada, técnica o universitaria, permisos remunerados hasta por una hora (1) y de hora y media (1 1/2) diaria, cuando el centro de estudios se encuentre ubicado fuera de la localidad o centro de trabajo donde el funcionario presta sus servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los Profesionales y Técnicos, funcionarios al servicio del Estado, se les otorgará medio (1/2) día de permiso especial, en las situaciones previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, y en los casos que tengan que preparar tesis de grado, tesis de post-grado o doctorales. Asimismo, se otorgarán los citados permisos a tiempo completo a los funcionarios que deban realizar pasantías, previa presentación del cronograma de actividades ante la Dirección General de Administración de Recursos Humanos, quién decidirá el permiso, una vez evaluados y verificados los recaudos consignados, el cual será remunerado hasta por el tiempo que duren las mismas, con el objeto de que los funcionarios públicos culminen los estudios de educación superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ejecutivo Regional, a solicitud escrita de SUNEP-MIRANDA concederá permisos remunerados a los funcionarios públicos que tengan que asistir a Conferencias, Seminarios, Congresos o Convenciones, siempre que guarden relación con las funciones que desempeña el funcionario. Queda entendido que este permiso será concedido hasta un máximo de dos (2) al año.

PARÁGRAFO TERCERO: Los permisos de esta cláusula se aplicarán a los funcionarios públicos al servicio del Gobierno del Estado Bolivariano de Miranda, que sean llamados a prestar servicio militar obligatorio de conformidad con la Ley Orgánica de Conscripción y Alistamiento Militar y de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

## **CLÁUSULA No. 27: PERMISOS POR CUIDADOS DE FAMILIARES, ASCENDIENTES O DESCENDIENTES**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, concederá a los funcionarios públicos a su servicio, permisos remunerados de hasta 15 días laborables, en caso de enfermedad o accidentes graves sufridos por familiares, ascendientes, descendientes y/o él o la cónyuge del funcionario (a).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos a que se refiere esta cláusula serán otorgados previa verificación de los informes médicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente concederá permisos a los empleados públicos a su servicio para que gestionen la obtención y renovación de documentos, tales como: CEDULA DE IDENTIDAD, LIBRETA MILITAR, CERTIFICADO MEDICO O DE SALUD, PARTIDA DE NACIMIENTO y/o gestiones médicas, durante el tiempo que necesite el funcionario, previa justificación.

## **CLÁUSULA No. 28: PERMISO PARA PROCESOS ELECTORALES**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda concederá permiso remunerado a los empleados públicos a su servicio que resultaren electos como miembros de la Comisión Electoral Sindical, hasta por un lapso de cuarenta y cinco (45) días, tiempo estimado del proceso de elecciones de SUNEP-MIRANDA. Asimismo otorgará permisos remunerados a todos los funcionarios públicos aspirantes a los cargos de los distintos órganos de dirección de SUNEP-MIRANDA, por el tiempo que dure la campaña electoral, con el objeto de que estos puedan presentar sus respectivas propuestas a los funcionarios públicos adscritos a los 21 municipios del Estado Bolivariano de Miranda.

## **CLÁUSULA No. 29: PRINCIPIOS DE IGUALDAD**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, aplicará el principio Constitucional: "A trabajo igual, salario igual, sin discriminación de ningún tipo".

### **CLÁUSULA No. 30: AUSENCIAS INJUSTIFICADAS**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, reconocerá como ausencias justificadas del trabajador, las previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública y en el Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa y se compromete a respetar el ordenamiento jurídico en lo relativo a la suspensión del cargo.

## **CLÁUSULA No. 31: CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se compromete a poner en funcionamiento la Escuela Regional de Administración Pública del gobierno Bolivariano del Estado Bolivariano de Miranda, creada según Decreto número 000141 de fecha 9 de Agosto de 1994, con la finalidad de que los funcionarios público a su servicio puedan participar en los programas de adiestramiento, capacitación y mejoramiento profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que algún funcionario público al servicio del Ejecutivo Regional deba participar en algún curso, taller, seminario etc., en una Institución distinta a la Escuela Regional de Administración Pública, la Gobernación cubrirá los gastos del mismo, siempre que existan los recursos presupuestarios en la partida correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda destinará los recursos económicos necesarios para la realización de las actividades previstas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: El Sindicato podrá solicitar la realización de un determinado curso, taller o seminario, cuando no haya sido planificado por la Escuela Regional de Administración Pública, tomando en cuenta las necesidades específicas de un área o sección del servicio, a requerimiento de los funcionarios públicos.

PARÁGRAFO CUARTO: La selección de los facilitadores y de los funcionarios públicos que participarán en las actividades de adiestramiento, capacitación y mejoramiento profesional, se hará atendiendo las necesidades del Servicio, tomando en consideración la opinión de la Organización Sindical Signataria.

## **CLÁUSULA No. 32: DOTACIÓN DE UNIFORMES**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda conviene en cancelar a cada uno de los funcionarios amparados por la presente convención colectiva de trabajo, una bonificación semestral con el objeto de colaborar con los funcionarios en la adquisición de prendas de vestir adecuadas para asistir a su sitio de trabajo.

Dicha bonificación será la siguiente:

Para el año 2009:      QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500,00)

A partir del año 2010:      SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 750,00)

La entrega semestral tendrá lugar en los meses de Abril y Octubre de cada año.

**CLÁUSULA No. 33: BONO POR EL DIA INTERNACIONAL DEL TRABAJADOR “1º DE MAYO”**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, en ocasión de celebrarse el 1º de Mayo de cada año el Día Internacional del Trabajador, conviene en cancelar en esa fecha, a cada uno de los funcionarios amparados por la presente convención colectiva de trabajo, que para el 30 de abril tengan un (1) año o más de servicio en el Ejecutivo Regional, un bono único por la cantidad de QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500,00).

#### **CLÁUSULA No. 34: RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga a reconocer a los efectos de jubilación, los años prestados a la Administración Pública, como funcionario o empleado público, como obrero o como contratado, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

### **CLÁUSULA No. 35: PERMANENCIA DE BENEFICIOS**

En virtud de que las estipulaciones de las Convenciones Colectivas forman parte integrante de los Contratos de Trabajo, los beneficios obtenidos en anteriores Convenciones, Actas Convenios o Actas Compromisos, no perderán la vigencia, si consagran mejores derechos que los contenidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

### **CLÁUSULA No. 36: SUPLENCIAS O ENCARGADURIAS TEMPORALES EN CARGOS DE MAYOR REMUNERACIÓN**

En el caso de que un funcionario público deba ocupar temporalmente un cargo de superior jerarquía en la estructura administrativa, el Ejecutivo Regional pagará la diferencia existente entre el pago del sueldo básico del cargo de ocupación temporal y el del sueldo básico del cargo de origen.

PARÁGRAFO ÚNICO: No se considerará desmejora en sus condiciones de trabajo, el regreso del funcionario sustituto a su puesto original, una vez culminada la suplencia o encargaduría.

### **CLÁUSULA No. 37: MANUAL DESCRIPTIVO DE CLASES DE CARGOS**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga a mantener en vigencia el Manual Descriptivo de Clases de Cargos, hasta tanto se cree un manual regional, a cuyos efectos se constituirá una comisión bipartita y paritaria integrada por SUNEP-MIRANDA y representantes del Ejecutivo Regional, con el objeto de elaborar el citado manual.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda se compromete a elaborar un manual de procedimientos aplicable a todas las situaciones administrativas que resulten de la aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

## **CLÁUSULA No. 38: DOTACIÓN DE VIVIENDAS**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, en su política de desarrollo social, se obliga a gestionar y promover planes de vivienda para los funcionarios públicos de carrera a su servicio, jubilados y pensionados, por ante los Organismos Regionales y Nacionales de Vivienda, tomando en consideración los planes y programas de la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat u otras disposiciones legales afines a la materia. Igualmente, promoverá el mejoramiento del Sistema de Créditos para la Adquisición de Viviendas de la Caja de Ahorros de los Empleados Públicos del Gobierno Bolivariano del Estado Bolivariano de Miranda.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el supuesto caso de que las viviendas sean construidas por la Gobernación, a los efectos de la asignación de las mismas, se oirá la opinión del Sindicato Unitario de Empleados Públicos del Estado Bolivariano de Miranda (SUNEP-MIRANDA) en base a las previsiones del acta compromiso de fecha 10 de Mayo de 1994, suscrita entre el Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda y esta Organización Sindical.

### **CLÁUSULA No. 39: SUMINISTRO DE MEDICINAS**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, en su política de mejoras sociales, estudiara la posibilidad de crear expendios de medicinas en todo el territorio del Estado Bolivariano de Miranda, con la finalidad de que los funcionarios públicos a su servicio puedan adquirirlas a un menor precio o de manera gratuita.

Hasta tanto no sea posible la creación de los mencionados expendios de medicinas, queda entendido que los gastos en que incurran los trabajadores para la adquisición de las mismas, serán reembolsados a través de la Póliza de H.C.M., siempre y cuando dichas medicinas estén cubiertas y las facturas se ajusten a los requisitos establecidos en el condicionado de dicha póliza.

## **CLÁUSULA No. 40: FONDO DE PRESTACIONES**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda se obliga a destinar los recursos necesarios, a fin de que pueda cumplir con el pago de los beneficios a los funcionarios, encomendados a dicha institución, incluyendo el pago de prestaciones a los funcionarios públicos, una vez terminada la relación de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Igualmente, se obliga en conceder por solicitud del funcionario público, el setenta y cinco por ciento (75%) como máximo, de sus prestaciones sociales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Asimismo, el Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda se compromete a cancelar a todos los funcionarios públicos que egresen por cualquier causa: despido, renuncia, jubilación, pensión por incapacidad u otro motivo, la totalidad de las prestaciones sociales causadas, en un lapso no mayor a 120 días continuos.

#### **CLÁUSULA No. 41: COMPENSACIONES**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga conforme a lo previsto en el Artículo 190 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en otorgar Compensaciones a sus funcionarios, para lo cual se obliga a destinar los recursos presupuestarios necesarios.

## **CLÁUSULA No. 42: INTERESES Y FIDEICOMISO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, reconoce como derecho adquirido, la prestación de antigüedad prevista en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, así como los intereses de la misma. Queda entendido que la norma prevista en el citado artículo de la Ley Orgánica del Trabajo, se aplicará en su integridad, en todo lo relativo a créditos y/o avals.

### **CLÁUSULA No. 43: PROTECCIÓN FAMILIAR**

En el caso de fallecimiento del Funcionario Público de Carrera al servicio del Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, jubilado o pensionado por el mismo, en los términos establecidos en las leyes que regulan la materia, el monto a recibir por concepto de pensión de sobrevivientes se distribuirá de la manera siguiente:

**a)** Cuando no existan hijos menores de edad, el **100%** del sueldo o asignación por jubilación o pensión que percibía el funcionario fallecido, se otorgará al (la) cónyuge que sobreviva o en su defecto al concubino (a).

**b)** En caso de no existir viudo (a) ni concubino (a), los beneficiarios serán los hijos menores de edad, conservando el derecho hasta la edad de 24 años, los cursantes de Educación Superior y conservando permanentemente este beneficio, los declarados física y/o mentalmente incapacitados.

**c)** En caso de existir cónyuge, concubina (o) e hijos menores de edad o concubina (o) e hijos menores de edad en las circunstancias de excepción citadas, las asignaciones se distribuirán en un **50%** para los hijos menores o incapacitados y el **50%** para el (la) cónyuge sobreviviente o en su defecto el (a) concubino (a).

Los últimos perderán su derecho a disfrutar de estos beneficios cuando cambien de estado civil o inicien una nueva relación concubinaria.

#### **CLÁUSULA No. 44: CONFORMACIÓN DE REPOSOS MEDICOS**

Queda expresamente establecido que, todos los funcionarios deberán conformar los reposos menores a 72 horas directamente por el Servicio Médico de Atención al Funcionario, que se encuentra en las instalaciones del Centro de Educación Inicial "Alí Primera" ubicado en la calle Campo Alegre - Los Teques.

Cuando el reposo (Incapacidad Temporal) sea superior a 72 horas, o cuando al trabajador no le sea posible trasladarse hasta el Centro de Educación Inicial "Alí Primera", deberá acudir al Seguro Social, en un lapso no mayor a tres (3) días, luego de la emisión del mismo, para su validación.

Una vez cumplido el proceso de conformación por ante los entes mencionados, los reposos deberán ser entregados a su Jefe Inmediato, en Original y con sello húmedo, dentro de las 72 horas siguientes a la emisión del mismo, de lo contrario se consideraran extemporáneos.

En los casos donde la fecha de conformación indicada por el I.V.S.S. supere las 72 horas señaladas en el párrafo anterior, el trabajador deberá consignar, ante su jefe inmediato, copia del reposo particular con el respectivo sello del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, como constancia de que se está realizando el trámite para su convalidación.

Una vez efectuada la validación del reposo, deberá ser consignado en original por ante la Dirección donde preste sus servicios el funcionario, y esta a su vez está en la obligación de remitirlos a la brevedad a la Dirección General de Administración de Recursos Humanos, con el objeto de que sean incorporados al expediente administrativo del trabajador.

#### **CLÁUSULA No. 45: VIÁTICOS**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga a pagar anticipadamente los viáticos a sus funcionarios públicos de carrera a su servicio, que en virtud de las funciones propias del cargo deban viajar y pernoctar fuera de la localidad donde presten sus servicios. Las partes convienen igualmente a partir de la firma de la presente Convención, en constituir una comisión para la sinceración y reajuste de las tarifas actuales.

## **CLÁUSULAS SOCIO-ECONÓMICAS :**

### **CLÁUSULA No. 46: HORAS EXTRAS**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga a pagar a los funcionarios públicos que laboran fuera del horario normal de trabajo, las horas extraordinarias respectivas, cuando el servicio así lo requiera, con un recargo del 50% del valor normal de la hora diurna y de un 30% adicional para la hora nocturna, sobre el valor estimado para la hora extraordinaria diurna.

#### **CLÁUSULA No. 47: PÓLIZA DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda se obliga a contratar una Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, que cubra a cada funcionario público adscrito a la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda, así como a los jubilados y pensionados por incapacidad, quedando entendido que dicha cobertura estará condicionada a las estipulaciones establecidas en el contrato que se suscriba al efecto. Asimismo, el trabajador podrá afiliar a sus familiares bajo las condiciones que se encuentren previstas en el contrato, quedando entendido que la prima por este concepto será cancelada por el trabajador. Sin embargo, el Ejecutivo Regional se compromete a continuar subsidiando el 80% del costo de la prima mensual por familiares afiliados, medida esta orientada a mejorar la calidad de vida para el trabajador y su grupo familiar.

Queda entendido entre las partes que las condiciones de contratación, es decir, las establecidas en el condicionado de la póliza, en ningún caso podrán ser menores a las actuales.

## **CLÁUSULA No. 48: BONO COMPENSATORIO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda se obliga a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo en pagar a todos los funcionarios públicos a sus servicio, un bono compensatorio equivalente a:

Para el año 2009                    TREINTA Y CINCO (35) días de sueldo

A partir del año 2010            CUARENTA (40) días de sueldo

Dicho pago se hará por una sola vez, en la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año, durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

#### **CLÁUSULA No. 49: MEDIO DE INFORMACIÓN IMPRESA**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda se compromete a crear y mantener un periódico, revista, folleto o cualquier otro medio impreso, trimestralmente, con el objeto de difundir o informar a todos sus trabajadores, de todas las actividades realizadas por el ejecutivo y esta Organización Sindical, en las siguientes áreas: Económica, Social, Cultural, Deportiva y Laboral, que se realicen en el Estado durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Organización Sindical signataria tendrá participación directa en la elaboración y supervisión del medio impreso.

## **CLÁUSULA No. 50: GUARDERÍA Y PREESCOLAR**

De conformidad con lo previsto en los artículos 391 y 392 de la Ley Orgánica del Trabajo en concordancia con las disposiciones del Reglamento sobre el Cuidado Integral de los Hijos de los empleados o empleadas amparados por la presente Convención, el Ejecutivo Regional se compromete en contribuir por cada hijo que se encuentre inscrito en los registros internos del Ejecutivo, cuya edad no exceda de seis (6) años y que asista en calidad de alumno a una institución educativa, con las siguientes cantidades:

- a) Por concepto de matrícula: Hasta un cuarenta por ciento (40) % del salario mínimo mensual decretado por el Ejecutivo Nacional.
- b) Por concepto de mensualidad: Hasta un cuarenta por ciento (40) % del salario mínimo mensual decretado por el Ejecutivo Nacional, por mensualidades vencidas.

Los pagos a que se refiere esta cláusula serán realizados directamente a la institución que preste el servicio y el Ejecutivo conservará los recibos o comprobantes emitidos por la misma.

Todo trabajador deberá consignar, cuando deba hacer uso del beneficio, todos los recaudos que a tal efecto exija el Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, los cuales se determinarán mediante Circular que se emitirá desde la Dirección General de Administración de Recursos Humanos, durante el mes de Agosto. Queda entendido que el beneficio previsto en esta cláusula sólo se cancelará a UNO solo de los padres, en el caso de que ambos sean funcionarios.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de que alguno de los niños beneficiarios de la presente cláusula, hubiere cumplido seis (6) años de edad durante el transcurso del año escolar, el Ejecutivo Regional se compromete a seguir

cancelando al empleado las mensualidades correspondientes, hasta que finalice ese año escolar, es decir, hasta el mes de julio del correspondiente año escolar.

El beneficio señalado en esta cláusula no se cancelará a aquellos niños que estén inscritos en el Centro de Educación Inicial "Ali Primera" adscrito a este Ejecutivo Regional.

## **CLÁUSULA No. 51: CLUB SOCIAL**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se compromete a dotar a los funcionarios de carrera a su servicio, jubilados e incapacitados, de un centro recreacional, tomando en consideración el Acta Convenio suscrita por el ciudadano RAFAEL UNDA BRICEÑO y SUNEP-MIRANDA en el año 1980 y en el Acta Compromiso suscrita por el Dr. ARNALDO AROCHA de fecha 10 de Mayo de 1994 con el este Sindicato. A tal efecto y mientras no se construya o adquiera el referido centro recreacional, el Ejecutivo Regional afiliará a sus trabajadores a un centro recreacional público o privado, ubicado en la jurisdicción del Estado Miranda, destinado a garantizar el disfrute, esparcimiento y recreación de los empleados y sus familiares, quedando entendido que la afiliación da derecho al acceso y descuento en alojamiento, alimento y otros beneficios que ofrezca el centro recreacional. El Ejecutivo Regional participará a la Organización Sindical del convenio, una vez que este se haya suscrito con el Centro Recreacional. Las partes acuerdan integrar una comisión para la construcción o adquisición del centro recreacional.

## **CLÁUSULA No. 52: VACACIONES ANUALES Y BONO VACACIONAL**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda conviene en otorgar, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los funcionarios amparados por esta convención colectiva, el derecho a disfrutar de una vacación anual a partir del primer año de servicio, de acuerdo con la siguiente escala:

Desde 1 a 5 años	25 días hábiles
Desde 6 a 10 años	27 días hábiles
Desde 11 a 15 años	29 días hábiles
Desde 16 años o más	32 días hábiles

Asimismo, garantiza el pago de una bonificación anual equivalente a Cuarenta (40) días de sueldo para el año 2009 y de Cuarenta y Cinco (45) días de sueldo a partir del año 2010.

Parágrafo Único: Las Secretarías de Escuela disfrutarán de su periodo vacacional en el mismo momento en que lo disfruten los docentes, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación.

### **CLÁUSULA No. 53: APOORTE DE CAJA DE AHORROS**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, conviene en aportar a los funcionarios públicos a su servicio afiliados a la Caja de Ahorro y Préstamo de los Funcionarios Público del Estado Bolivariano de Miranda (CAPEM), una cantidad equivalente al 100% del monto de las cotizaciones mensuales efectuadas por los funcionarios públicos socios de dicha caja, la cual será del 12% del sueldo. Igualmente, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva, el Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, conviene en aportar a los jubilados y pensionados una cantidad equivalente al 50% sobre el porcentaje que aporta del 12% de su ingreso mensual percibido de la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda.

Tanto el aporte de los socios como el aporte patronal, será entregado a la Caja de Ahorro dentro de los cinco (5) días siguientes al pago de cada quincena. El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, a través de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos, nombrará un representante principal con su respectivo suplente ante la Caja de Ahorro y Préstamos.

#### **CLÁUSULA No. 54: AYUDA POR MUERTE DEL FUNCIONARIO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, conviene en cancelar en caso de muerte de alguno de los funcionarios amparados por la presente convención colectiva de trabajo, la cantidad de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00) por concepto de ayuda por su fallecimiento.

Dicha cantidad será entregada a sus herederos legales, una vez sea consignado el Justificativo de Únicos y Universales Herederos emitido por un Tribunal competente y sus soportes, por ante Dirección General de Administración de Recursos Humanos de la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda. Dicha consignación deberá efectuarse en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha del fallecimiento. Transcurrido ese lapso, si no han sido presentados la totalidad de los documentos solicitados, no procederá el pago de la indemnización.

## **CLÁUSULA No. 55: PÓLIZA DE SEGURO FUNERARIO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda conviene en contratar una Póliza de Previsión Familiar (SEGURO FUNERARIO) que cubra a los funcionarios públicos a sus servicios, jubilados y pensionados; y los familiares tales como: Padre, Madre, Hijos, Cónyuge, Hermanos y Suegros. Dicho beneficio debe prestarse sin que para ello exista objeción de ningún tipo, relacionada con la causa del fallecimiento (VIH, Muerte Violenta, etc.). El servicio funerario debe comprender:

- Traslado desde el sitio del fallecimiento hasta el lugar donde se efectuara el servicio velatorio, a nivel nacional;
- Ataúd Catedral-Jersey;
- Cruz de Flores;
- Servicio de capilla velatorio en Funeraria o Residencia, mas cremación;
- Habitación de descanso para los familiares (solo Funeraria);
- Servicio cafetín;
- Una (1) carroza fúnebre para el Sepelio;
- Tres (3) carros de acompañamiento para los familiares en el Sepelio;
- Oficios religiosos a solicitud de los familiares (solo funeraria);
- Ramo de Flores todo el año en el cementerio;
- Todos los tramites legales que tenga que ver con el fallecido para llevara cabo el entierro y/o cremación;
- Aviso de prensa y/o cuña en las emisoras de radio;
- Preparación y arreglo normal del difunto;
- Parcela de dos (2) puestos en cementerio privado o en su defecto en cementerio Municipal de la localidad, y gastos de inhumación donde se efectúe el sepelio.

## **CLÁUSULA No. 56: JUBILACIONES Y PENSIONES**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga a conceder a sus funcionarios el beneficio de la Jubilación, sobre la base del sueldo, conforme a la escala y requisitos siguientes:

1.- Los funcionarios de carrera que tengan **veinte (20) años de servicio** en la Administración Pública, de los cuales **tres (3) años** sean al servicio del Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, y **cuarenta y cinco (45) años de edad** cumplidos, tendrán derecho al beneficio de la jubilación con un porcentaje del **cien por ciento (100%)** de su sueldo.

Igualmente los funcionarios de carrera que tengan **dieciocho (18) años de servicio** en la Administración Pública, de los cuales los últimos **diez (10) años** sean al servicio del Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda y **cuarenta y cinco (45) años de edad** cumplidos, tendrán derecho al beneficio de la jubilación con un porcentaje del **noventa por ciento (90%)** de su sueldo.

Los años de servicios en exceso de **veinte (20)** serán tomados en cuenta como si fueran de edad.

2.- El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, conviene igualmente en conceder el beneficio de la pensión por incapacidad, calculada en un **ochenta y cinco por ciento (85%)** del sueldo, a los funcionarios que en virtud de algún padecimiento o accidente que afecte total o parcialmente su salud física o mental, hayan sido declarados médicamente en estado de incapacidad para la prestación del servicio.

3.- Asimismo, tendrán derecho a la jubilación, calculada en base al **ochenta y cinco por ciento (85%)** del sueldo, los funcionarios **mayores de**

**sesenta (60) años** de edad, que hayan prestado servicio en cualquier dependencia del Poder Público Nacional, por espacio de **quince (15) años**, de los cuales **cinco (05)** años pertenezcan a la Gobernación del Estado Miranda.

4.- Igualmente tendrán derecho a jubilación calculada en base al **setenta y cinco por ciento (75%)** del último sueldo, los funcionarios **mayores de sesenta (60) años** de edad, que hayan prestado **más de diez (10) años** en forma ininterrumpida a la Gobernación del Estado Miranda. Para el cómputo de los años de servicio, se tomará en cuenta la antigüedad correspondiente a los servicios prestados en cualquier entidad perteneciente al Poder Público Nacional. Tanto las jubilaciones como las pensiones, podrán ser otorgadas, de oficio o a solicitud de la parte interesada.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, reconocerá los aumentos decretados por el Ejecutivo Nacional, para aquellas personas que se les haya concedido el beneficio de la jubilación, siempre y cuando en su decreto no se excluya las Gobernaciones y demás Entes Públicos. Asimismo, se aplicará lo previsto en la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados Públicos de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y su Reglamento, y lo previsto en la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Estado Miranda.

## **CLÁUSULA No. 57: BENEFICIOS PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se compromete a reconocer los **incrementos de sueldo básico** de esta Contratación Colectiva, en un **cincuenta por Ciento (50%)** a todos los Jubilados Administrativos y Pensionados por Incapacidad amparados por la presente Convención Colectiva. Asimismo, se les reconoce expresamente el derecho de percibir adicionalmente al incremento establecido en la presente Convención Colectiva, todos los incrementos de sueldos decretados tanto por el Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda al personal activo, en un **cincuenta por ciento (50%) de ellos**; así como el **cien por ciento (100%)** de los incrementos otorgados por el Gobierno Nacional, siempre y cuando no sean excluidos expresamente de su aplicación y en la oportunidad que el Ejecutivo Nacional envíe los recursos para tales fines. Dichos incrementos se harán tomando como base el sueldo básico inicial del grado del tabulador salarial vigente.

## **CLÁUSULA No. 58: JUGUETES**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, conviene en contribuir para la compra de los juguetes de los hijos de los funcionarios a su servicio que tengan hasta quince (15) años de edad inclusive y que se encuentren inscritos en la forma 14-02 del Seguro Social Obligatorio y/o en los registros internos de la Gobernación, con la cantidad de:

Para el año 2009                    CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 400,00)

A partir del año 2010        QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500,00)

Dicha cantidad deberá ser entregada durante la primera quincena del mes de Diciembre de cada año.

Queda entendido entre las partes que en caso de que los padres sean funcionarios, se le cancelará a ambos dicha bonificación.

## **CLÁUSULA No. 59: PERMISO Y BONO POR MATRIMONIO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, conviene en conceder permiso remunerado de quince (15) días continuos, en la oportunidad que los funcionarios contraigan matrimonio Civil.

La solicitud de este permiso deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha fijada para la boda.

Igualmente, conviene en cancelar a cada uno de los funcionarios públicos a sus servicios que contraigan nupcias, una bonificación equivalente a OCHENTA BOLIVARES (Bs. 80,00) durante el año 2009; y a partir del año 2010, una bonificación única de QUINIENTOS BOLIVARES (Bs.500,00).

Para la procedencia de la referida bonificación el empleado o empleada deberá presentar la correspondiente partida de matrimonio, en un lapso no mayor de 90 días continuos contados a partir de la fecha de celebración del mismo, en caso contrario se perderá el beneficio.

Queda entendido entre las partes que en el caso de que los contrayentes sean funcionarios amparados por el presente Convenio, les será otorgado a ambos el beneficio contemplado en esta Cláusula.

## **CLÁUSULA No. 60: PERMISO Y BONO POR NACIMIENTO DE HIJOS**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, conviene en conceder permiso remunerado de quince (15) días hábiles, al funcionario que le nazca un hijo en su esposa o concubina. Dicho permiso comenzará a contarse desde el momento del parto. Asimismo, gozará de inamovilidad durante un (1) año, contado a partir de la fecha de nacimiento.

Además conviene en otorgar el pago de una bonificación única equivalente a OCHENTA BOLIVARES (Bs. 80,00) por cada hijo que nazca de una empleada o de la esposa o concubina de un empleado amparado por esta convención colectiva, que esté inscrita en la Planilla 14-02 del Seguro Social Obligatorio y/o figure en los registros internos de la Gobernación, y a partir del año 2010 una bonificación única de QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500,00).

Para la procedencia del beneficio el funcionario deberá presentar el correspondiente original de la partida de nacimiento, en un lapso no mayor de 90 días continuos contados a partir de la fecha del nacimiento, en caso contrario se perderá el beneficio.

Queda entendido entre las partes que en caso de que los padres del recién nacido sean funcionarios de la Gobernación, se le cancelará a ambos dicha bonificación.

## **CLÁUSULA No. 61: ÚTILES ESCOLARES**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, conviene en contribuir anualmente con los funcionario amparados por la presente Convención Colectiva, para la adquisición de útiles y textos escolares de cada uno de sus hijos o hijas que se encuentren cursando estudios en instituciones del país, con las siguientes cantidades:

<b>Educación</b>	<b>Para el año 2009</b>	<b>A partir del año 2010</b>
Primaria	Bs. 250,00	Bs. 350,00
Secundaria	Bs. 350,00	Bs. 450,00
Superior o Universitaria	Bs. 450,00	Bs. 550,00

Para la procedencia de este beneficio, los funcionarios deberán presentar, a más tardar el 15 de octubre de cada año, original de la constancia de inscripción de cada hijo.

Queda entendido entre las partes que en caso de que los padres de los hijos amparados por esta cláusula, sean funcionarios del Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se le cancelará a uno solo de ellos dicha bonificación.

PARAGRAFO UNICO: Asimismo, el Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda conviene en otorgarles semestralmente a los funcionarios que cursen estudios a nivel Técnico o Superior Universitario, las siguientes cantidades:

<b>Educación</b>	<b>Para el año 2009</b>	<b>A partir del año 2010</b>
Técnico Superior o Universitario	Bs. 450,00	Bs. 550,00

Para ser acreedor de este beneficio, el funcionario deberá probar fehacientemente que esta cursando estudios a nivel Técnico Superior ó

Universitario, consignando por ante la Dirección General de Administración de Recursos Humanos, los documentos que lo demuestren, tales como: Constancia de Inscripción y/o Constancia de Estudio, o cualquier otro que a juicio de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos sea indispensable.

Los documentos referidos deberán ser consignados ante la Dirección mencionada, durante el ejercicio fiscal respectivo, en la oportunidad en que esta Dirección lo solicite.

En el caso de los funcionarios que cursen estudios por año, la demostración corresponderá solo una vez al año. En el caso de los que estudien por semestre, la consignación deberá hacerse semestralmente.

Dichas cantidades serán entregadas durante los meses de febrero y septiembre de cada año.

## **CLÁUSULA No. 62: AYUDA PARA TRASLADO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, acuerda otorgar 3 veces al año a cada funcionario amparados por esta Convención, las cantidades que a continuación se señalan, con la finalidad de contribuir con los costos de los traslados a su sitio de trabajo, en que incurren los trabajadores:

Para el año 2009 CUATROCIENTOS BOLIVARES (Bs. 400,00)

A partir del año 2010 QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500,00)

Las entregas se harán en los meses de marzo, junio y septiembre de cada año.

Queda entendido que la presente cláusula no se cancelará a los Directivos Sindicales que perciban el pago de la Cláusula denominada SUBSIDIO Y PASAJES.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se compromete a prestar el servicio de transporte con vehículo propio a todos los funcionarios públicos que presten sus servicios en la Sede Generalísimo Francisco de Miranda.

### **CLÁUSULA No. 63: CESTA NAVIDEÑA**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, acuerda contribuir con los gastos navideños de los funcionarios amparados por esta convención colectiva de trabajo, entregando a cada uno de ellos, durante la primera quincena del mes de diciembre, la cantidad de QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500,00). Dicha cantidad será entregada como un único pago, solamente por el año 2009.

#### **CLÁUSULA No. 64: BONO DE COMPETITIVIDAD FAMILIAR**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, conviene en otorgar a todos los funcionarios amparados por la presente convención colectiva de trabajo, un Bono de Competitividad orientado a mejorar el nivel y la calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. Cada bono asciende a la cantidad de QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500,00) y será cancelado a partir del año 2010 en dos oportunidades, a todos aquellos funcionarios que se encuentren prestando servicio activo al momento de su pago.

La oportunidad de pago será en los meses de febrero y agosto.

## **CLÁUSULA No. 65: AYUDAS ESCOLARES PARA LOS FUNCIONARIOS Y SUS HIJOS**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda se obliga, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a otorgar Trescientas (300) ayudas escolares mensuales, a los hijos de los funcionarios públicos a su servicio, de acuerdo a la siguiente escala:

<b>Educación</b>	<b>Cantidad de Ayudas</b>	<b>Para el año 2009</b>	<b>A partir del año 2010</b>
Primaria	150	Bs. 100,00	Bs. 150,00
Secundaria	100	Bs. 150,00	Bs. 200,00
Superior o Universitaria	50	Bs. 200,00	Bs. 250,00

PARÁGRAFO ÚNICO: Las ayudas previstas en esta cláusula se perderán cuando los cursantes reprueben el año escolar o resultaren aplazados en dos (2) o mas asignaturas.

## **CLÁUSULA No. 66: PRIMA POR RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE NIVEL TÉCNICO Y PROFESIONALES**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga a cancelar a partir del mes de Julio del año 2009, una prima mensual a todos aquellos funcionarios que hayan obtenido un título de nivel técnico o universitario, independientemente del área en que se desempeñen, según la escala siguiente:

Técnico Superior	10%
Profesional Universitario	12%

El cálculo del porcentaje para el pago de la referida prima se hará sobre el sueldo básico y se tomará en cuenta, siempre que sea el caso, la compensación, la encargaduría o suplencia y la diferencia de pago que se genere por una Comisión de Servicio.

PARÁGRAFO ÚNICO: El pago a que se refiere esta cláusula se realizará previa verificación de las credenciales respectivas.

#### **CLÁUSULA No. 67: PRIMA POR HOGAR**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga a cancelar a partir del mes de Julio del año 2009, a los funcionarios públicos a su servicio, en concubinato, viudos, casados, divorciados o que tengan hijos, una prima mensual equivalente a **CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 50,00)** por concepto de constitución de hogar.

### **CLÁUSULA No. 68: BONO NOCTURNO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, pagará a todos los funcionarios públicos administrativos que cumplan labores en horario nocturno, un bono mensual del 30 % sobre el sueldo básico más la compensación. A excepción de las secretarías de escuela que mantendrán los beneficios de las convenciones colectivas anteriores en lo que respecta a la jornada nocturna.

Queda entendido que el presente bono no será cancelado a las Secretarías de Escuela de la manera establecida en esta cláusula.

#### **CLÁUSULA No. 69: PRIMA POR HIJO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga a cancelar a partir del mes de Julio del año 2009, a todos sus funcionarios públicos a su servicio, una prima mensual por la cantidad de **SESENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. 65,00)** por cada hijo menor de 18 años de edad, previa comprobación de la filiación.

## **CLÁUSULA No. 70: BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga a cancelar a los funcionarios públicos a su servicio, jubilados y pensionados beneficiarios de la presente Convención Colectiva, por cada año calendario dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente, la cantidad de:

Para el año 2009                   NOVENTA (90) días de sueldo

A partir del año 2010       CIEN (100) días de sueldo

Cuando el funcionario no hubiere prestado sus servicios completos en el ejercicio fiscal, la bonificación de fin de año se reducirá proporcionalmente a los meses de servicios prestados.

El pago a que se refiere esta cláusula se efectuará en la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

## **CLÁUSULA No. 71: PRIMA DE ANTIGÜEDAD**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga a partir del mes de Julio del año 2009, a reconocer a sus funcionarios el tiempo de servicio prestado en cargos administrativos dentro de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, obligándose a pagar, previa presentación de los respectivos Antecedentes de Servicio o Certificación de Cargo en original, una asignación mensual por concepto de prima de antigüedad, calculada sobre el sueldo básico, mas la compensación, la diferencia de sueldo por encargaduría o suplencia, de acuerdo a la siguiente escala:

Desde 1 año hasta 2 años de servicio	Bs. 1
Desde 3 años hasta 6 años de servicio	5%
Desde 7 años hasta 9 años de servicio	8%
Desde 10 años hasta 12 años de servicio	12%
Desde 13 años hasta 15 años de servicio	17%
Desde 16 años hasta 18 años de servicio	22%
Desde 19 años hasta 21 años de servicio	25%
Desde 21 años en adelante, el uno por ciento (1%) de sueldo adicional por cada año de servicio prestado hasta llegar a un tope de 45%.	

PARÁGRAFO PRIMERO: El tiempo de servicio como personal obrero o como contratado desempeñado por aquellos trabajadores que hayan estado adscritos a las nominas que se llevan en la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda, será tomado en consideración a los efectos del pago de la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda claramente establecido que el tiempo prestado como Obrero, Contratado o Docente en la Administración Pública Nacional, Estadal o Municipal, no será tomado en consideración para el pago de la presente prima.

## **CLÁUSULA No. 72: AJUSTE DE SUELDO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda se obliga a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pagar a los funcionarios públicos de carrera a su servicio, en la oportunidad del pago de la bonificación especial de fin de año, un (1) día adicional de sueldo en compensación del pago por cada mes del año que tenga treinta y un (31) días.

### **CLÁUSULA No. 73: CUPON ALIMENTARIO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda se obliga a mantener el pago a todos los funcionarios públicos a su servicio, del cupón o ticket alimentario a que se refiere la Ley Programa de Alimentación y su Reglamento, sin discriminación alguna por concepto de vacaciones, enfermedad o permiso debidamente justificado. Dicho pago se hará los días 25 de cada mes.

## **CLÁUSULA No. 74: BONO ÚNICO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda se obliga, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a cancelar por una sola vez a cada uno de los funcionarios amparados por esta contratación colectiva, que se encuentren activos al 30 de junio de 2009, un Bono Único sin incidencia salarial, como compensación por los beneficios dejados de percibir por el retardo en la discusión y la firma de la presente Convención Colectiva, de la manera que se señala a continuación:

1.- Para todos aquellos funcionarios que ingresaron hasta 31 de diciembre de 2007, la cantidad de SEIS MIL BOLIVARES (Bs. 6.000,00).

2.- Para todos aquellos funcionarios que ingresaron a partir del 1 de enero de 2008, la cantidad de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00).

PARÁGRAFO PRIMERO: El bono a que se refiere esta cláusula se cancelará durante los treinta días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, descontará por una sola vez, una cuota extraordinaria equivalente a CIENTO VEINTE BOLIVARES (Bs. 120,00) a los funcionarios que ingresaron hasta el 31 de diciembre de 2007 y VEINTE BOLIVARES (Bs. 20,00) a todos aquellos funcionarios a partir del 1ero de enero de 2008, en la oportunidad en que se haga efectivo el pago del bono a que se refiere esta cláusula, por concepto de cuota solidaria por motivo de los beneficios obtenidos en esta Convención Colectiva.

## **CLÁUSULA No. 75: POLITICA REMUNERATIVA**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga a mantener una Política Remunerativa, en la cual el Gobernador establecerá los criterios de aplicación para cada Ejercicio Fiscal, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, en la que se prevé una escala salarial basada en niveles de puntos, conformados por familias de cargos a los cuales se les ha ponderado y valorado.

Como criterio de sana política, se aplicará el principio técnico de mantener una diferenciación porcentual, que oscilará entre 10% y 20%, entre el último cargo del tabulador de obreros y la familia de cargos de los empleados de menor puntaje, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Queda expresamente reconocido, el derecho a percibir los incrementos decretados, de concesión obligatoria, por el Ejecutivo Nacional, bien sea por el aumento del salario mínimo, bonos únicos, compensatorios o de cualquier clase o cambio en la escala de sueldos, siempre que tales incrementos superen las remuneraciones establecidas por este Ejecutivo Regional.

## **CLÁUSULA No. 76: BONO RECREACIONAL DEL JUBILADO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda se obliga a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en pagar a todos los jubilados e incapacitados, beneficiarios de la presente Convención Colectiva, un Bono Único anual equivalente a QUINCE (15) días de su asignación mensual. Este pago se realizará en el mes de Julio de cada año.

## **CLÁUSULA No. 77: ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se compromete a cumplir con las actividades, recreativas, culturales y deportivas programadas por los funcionarios público amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo. En este sentido, facilitará las unidades de transporte para el traslado de los citados funcionarios a los eventos. Al mismo tiempo se compromete a aportar la cantidad de **OCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 8.000,00)** anuales, que serán entregados a la Organización Sindical Signataria durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, para la realización de las citadas actividades. El sindicato se compromete a consignar ante la Dirección General de Administración de Recursos Humanos los comprobantes o soportes que prueben dicha erogación y la organización de los eventos se hará conjuntamente con la mencionada Dirección.

## **CLÁUSULA No. 78: BIBLIOTECA**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, colaborará con la constitución y sostenimiento de una Biblioteca bien dotada para el Sindicato Unitario de Empleados Públicos del Estado Bolivariano de Miranda (SUNEP-MIRANDA), con la finalidad de promover el desarrollo integral de sus funcionarios público en los aspectos morales, éticos, culturales y educativos. La contribución será de **MIL BOLÍVARES (BS. 1.000,00)** anuales que serán entregados en proporción a los meses de enero y julio de cada año.

## **CLÁUSULA No. 79: ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga a entregar la cantidad de **TRES MIL BOLIVARES (Bs. 3000,00)** para el año 2009, y a partir del año 2010 la cantidad de **SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 6.000.00)**, anuales al Sindicato con la finalidad de que este pueda adquirir implementos y equipos deportivos, debiendo consignar facturas que soporten dicha adquisición ante la Dirección General de Administración de Recursos Humanos, para la justificación de tal erogación.

## **CLÁUSULA No. 80: CONTRIBUCIÓN PARA NIÑOS DISCAPACITADOS**

El Ejecutivo Regional se obliga, a partir del mes de Julio del año 2009, a otorgar a los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva que tengan niños en la condición de "Discapacitados", una ayuda económica mensual por cada niño en esta condición, por la cantidad de:

Para el año 2009 CIENTO CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 150,00)

A partir del año 2010 TRESCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 350,00)

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la cancelación de la ayuda prevista en la presente cláusula, el funcionario deberá consignar por ante la Dirección General de Administración de Recursos Humanos, los informes médicos necesarios para comprobar tal discapacidad y el Informe Social emitido por la Dirección General de Desarrollo Social o por la Dirección General de Administración de Recursos Humanos. En caso de informes médicos privados, el Ejecutivo podrá exigir la conformación de los mismos ante el Servicio Médico del Gobierno Bolivariano del Estado Bolivariano de Miranda o ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

#### **CLÁUSULA No. 81: DIA DEL NIÑO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda se obliga en aportar, a partir del año 2010, la cantidad de **VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000,00)** anuales al Sindicato para la Celebración del Día Internacional del Niño. Asimismo, el Sindicato se compromete a informar fecha, lugar y hora de la celebración de los actos.

## **CLÁUSULA No. 82: DIA DEL EMPLEADO PÚBLICO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda se obliga, a partir del año 2010, en aportar al Sindicato la cantidad de **CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 40.000,00)** anuales, como contribución a los Actos del Día del Empleado Público.

PARÁGRAFO ÚNICO: El aporte previsto en esta cláusula será entregado a la Organización Sindical Signataria, en la segunda quincena del mes de Julio de cada año, quien deberá informar al Ejecutivo Regional de la fecha, lugar y hora de la celebración de dichos actos.

## **CLÁUSULAS SINDICALES**

### **CLÁUSULA No. 83: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, reconoce al Sindicato Unitario de Empleados Públicos del Estado Bolivariano de Miranda, como único y legítimo representante de los funcionarios público al servicio del Gobierno del Estado Bolivariano de Miranda.

#### **CLÁUSULA No. 84: RECONOCIMIENTO A LOS REPRESENTANTES SINDICALES**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga a reconocer a los dirigentes sindicales, como representantes del Sindicato Unitario de Empleados Públicos del Estado Bolivariano de Miranda (SUNEP-MIRANDA), a los efectos del ejercicio de las facultades que tanto la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como las demás Leyes le consagran y a dispensarles las prerrogativas que de la libertad sindical se derivan.

## **CLÁUSULA No. 85: DELEGADOS SINDICALES**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda se obliga a reconocer por cada Municipio o Centro de Trabajo, dos (2) delegados principales quienes gozarán del fuero sindical y estarán autorizados, al igual que los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, para hacer planteamientos y reclamos ante la autoridad local inherente a los problemas que surjan en sus respectivos centros o localidad donde presten servicios. Los delegados tendrán derecho a permisos remunerados para asistir a reuniones y actividades inherentes a su responsabilidad sindical.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso particular del Municipio Guaicaipuro, reconocerá a cuatro (4) delegados sindicales, en proporción al número de funcionarios públicos de carrera al servicio del Ejecutivo Regional, ya que este es el Municipio que agrupa a la mayor cantidad de ellos.

## **CLÁUSULA No. 86: FUERO SINDICAL**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, reconoce el fuero sindical previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa y en la Ley Orgánica del Trabajo, a los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Unitario de Empleados Públicos del Estado Bolivariano de Miranda (SUNEP-MIRANDA) y a sus delegados por cada Municipio, con la finalidad de cumplir con la defensa del interés colectivo y la autonomía en el ejercicio de las funciones sindicales. En tal sentido, los funcionarios públicos de carrera amparados de fuero sindical gozarán de las prerrogativas del mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La inamovilidad prevista en esta cláusula se extenderá hasta por un lapso de seis (6) meses, contados a partir del cese de las funciones directivas o de delegación.

## **CLÁUSULA No. 87: PERMISOS SINDICALES**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, concederá permiso remunerado a tiempo completo y fuero Sindical, a los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Unitario de Empleados Públicos del Estado Bolivariano de Miranda (SUNEP-MIRANDA), con la finalidad de que estos funcionarios puedan realizar sin apremio las funciones inherente a la representación que ejercen.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los delegados se les concederá un (1) día libre de permiso remunerado en cada semana, para la realización de actividades sindicales.

## **CLÁUSULA No. 88: ANIVERSARIO DEL SINDICATO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga con el Sindicato a colaborar, con la cantidad anual de **MIL BOLIVARES (Bs. 1000,00)** para el año 2009 y con la cantidad anual de **DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00)** a partir del año 2010, para la realización de los Actos del Aniversario del Sindicato, con el compromiso de informar lugar, hora y fecha del acto.

PARÁGRAFO ÚNICO: El aporte previsto en esta cláusula se entregará en el mes de Agosto de cada año.

## **CLÁUSULA No. 89: RECURSOS HUMANOS**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, asignará una secretaria, un bedel y un mensajero para que presten sus servicios en la sede del Sindicato a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

## **CLÁUSULA No. 90: ACCESO A LOS SITIOS DE TRABAJO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga a permitir el acceso a las diferentes dependencias de la Gobernación del Estado, a los miembros del Comité Ejecutivo y Delegados Sindicales, quienes podrán visitar libremente los sitios de trabajo en horas de labor, para tratar asuntos inherentes a las relaciones propias de los funcionarios con el Ente Empleador, a excepción de aquellas dependencias que mediante disposición expresa del Gobernador, sean consideradas como áreas restringidas.

## **CLÁUSULA No. 91: REGISTRO, CUANTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga a crear durante los primeros sesenta (60) días de la vigencia de la presente Convención Colectiva de condiciones de trabajo, una oficina técnica mixta de alto nivel integrada por un representante del ejecutivo y un representante del sindicato, que se encargara de la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la presente Convención Colectiva. Dicha comisión se reunirá una vez al mes de manera conjunta con las partes signatarias.

## **CLÁUSULA No. 92: DISCREPANCIAS LABORALES**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, conviene en que las situaciones laborales que ofrezcan dificultad en su solución, serán atendidas además de por los Directivos del Sindicato, por los representantes de FEDE-UNEP y FETRA-MIRANDA, cuando su mediación así la estime el Sindicato. En consecuencia, la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda destinará una contribución de **VEINTE BOLIVARES (Bs. 20,00)** mensuales durante el año 2009 y a partir del año 2010, la contribución será de **DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 200,00)** mensuales para el mantenimiento de la dos (2) organizaciones sindicales antes citadas. Dicha cantidad será entregada a SUNEP-MIRANDA.

### **CLÁUSULA No. 93: SUBSIDIO Y PASAJES**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda subsidiará, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, otorgándoles la cantidad mensual de:

Para el año 2009                    TRESCIENTOS BOLIVARES (Bs. 300,00)

A partir del año 2010            TRESCIENTOS DIEZ BOLIVARES (Bs. 310,00)

Asimismo, pagará un pasaje anual a siete (7) Directivos, para eventos nacionales o internacionales con el correspondiente alojamiento. Dichos Directivos deberán consignar ante la Dirección General de Administración de Recursos Humanos, constancia de inscripción o invitación, y la respectiva asistencia para justificar dicha erogación.

#### **CLÁUSULA No. 94: DOTACIÓN DE SEDE**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga en un plazo no mayor a Seis (6) meses contados a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo, a adquirir un inmueble que sirva de sede propia al sindicato Unitario de Empleados Públicos del Estado Bolivariano de Miranda (SUNEP-MIRANDA). Hasta tanto no se materialice la presente cláusula, la Gobernación pagará el alquiler del local que sirva de sede al Sindicato hasta por el monto de **MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 1.500,00)** mensuales. Dicho aporte será entregado en los primeros 05 días hábiles de cada mes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las partes signatarias de la presente Convención se obligan a presentar un informe sobre la factibilidad de la adquisición de la sede del Sindicato.

## **CLÁUSULA No. 95: SUBSIDIO PARA EL SINDICATO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda entregará al Sindicato SUNEP-MIRANDA, a partir del mes de Julio de 2009, la cantidad de OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 800,00) mensuales, con la finalidad de subsidiar los gastos operativos de la Organización Sindical.

PARÁGRAFO ÚNICO: El subsidio previsto en la presente cláusula será entregado durante los cinco (5) días hábiles de cada mes.

## **CLÁUSULA No. 96: AYUDA PARA LA CAPACITACIÓN SINDICAL**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, en interés de contribuir con el mejoramiento del movimiento sindical, otorgará a partir del año 2010, diez (10) ayudas mensuales a la Organización Sindical, a razón de **TRESCIENTOS BOLIVARES (Bs. 300,00)** cada una. El Sindicato consignará ante la Dirección General de Administración de Recursos Humanos, los comprobantes de inscripción y participación de los cursos respectivos.

## **CLÁUSULA No. 97: DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, descontará quincenalmente del sueldo de los funcionarios de carrera afiliados al Sindicato Unitario de Empleados Públicos del Estado Bolivariano de Miranda, una cantidad equivalente al UNO (1%) por ciento del sueldo mínimo mensual decretado por El Ejecutivo Nacional, como cuota ordinaria. De igual manera, se fija una cuota extraordinaria equivalente al dos (2%) por ciento del sueldo mínimo mensual decretado por el Ejecutivo Nacional, para fortalecer los fondos sindicales, la cual se descontará en el mismo momento que se cancele la bonificación especial de fin año. Asimismo, efectuará los descuentos de naturaleza estatutaria que solicite el Sindicato.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las cantidades descontadas a los funcionarios públicos por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias se entregarán al Sindicato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los descuentos.

#### **CLÁUSULA No. 98: ESCUELA SINDICAL**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga a contribuir con la cantidad de **DIEZ BOLIVARES (Bs. 10,00)** mensuales para el año 2009, y a partir del año 2010, con la cantidad **DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 200,00)** mensuales, para el funcionamiento de la Escuela Sindical "FELIX MANUEL LUCES", u otras instituciones educativas especialistas en materia sindical.

## **CLÁUSULA No. 99: PROVISIÓN DE CARGOS**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se compromete en solicitar el cincuenta por ciento (50%) de los cargos vacantes que sean necesarios ocupar, al Sindicato Unitario de Empleados Públicos del Estado Bolivariano de Miranda (SUNEP-MIRANDA), a los efectos, el Ejecutivo solicitará por escrito los mismos y el Sindicato presentará una terna de tres (3) candidatos que reúnan los requisitos mínimos exigidos, de acuerdo a lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la solicitud. Los candidatos a los cargos deberán someterse al examen para la aprobación que diese el Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos. En caso de no haber sido seleccionado el Sindicato presentará nueva terna de candidatos, no perdiendo la cuota de cargos que le corresponden. Quedan excluidos los cargos de libre nombramiento y remoción.

## **CLÁUSULA No. 100: DOTACIÓN DE VEHÍCULOS**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, entregará en comodato al Sindicato Unitario de Empleados Públicos del Estado Miranda (SUNEP-MIRANDA), dos (2) vehículos en perfecto estado de funcionamiento, con la finalidad de que sus dirigentes puedan realizar todas las labores inherentes a la representación que ejercen y a la ejecución de las respectivas actividades.

**CLÁUSULA No. 101: RECONOCIMIENTO DE VACACIONES A DIRIGENTES SINDICALES**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, reconoce a los directivos sindicales, el derecho a Vacaciones y Bono Vacacional previsto en la presente Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Directivos Sindicales tendrán que disfrutar de las vacaciones anuales.

## **CLÁUSULA No. 102: IMPRESIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO**

El Ejecutivo Regional del Estado Bolivariano de Miranda, se obliga a contribuir con la impresión de **DOS MIL (2000)** ejemplares de la presente Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo, una vez realizado el protocolo de la firma correspondiente.

Asimismo, la organización sindical signataria se compromete a consignar ante la Dirección General de Administración de Recursos Humanos, los presupuestos de las empresas que realizarán dicha impresión, a fin de cumplir los trámites legales correspondientes.